



SEÑOR
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

DEMANDANTE: ELSA MARIA TORRES SORA Y HEREDEROS DE FRANCISCO TORRES RODRIGUEZ.
DEMANDADO: OLGA CECILIA BERMUDEZ DE PINZÓN.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.
No. DE PROCESO: 2019-00531.

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 16 DE JUNIO DE 2021.

YINA LILIANA ABRIL CASTAÑEDA, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional número 215.940 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandada, encantándome dentro del término legalmente establecido, respetuosamente manifiesto a su señoría que INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION en subsidio de APELACION, en CONTRA DEL AUTO DEL 16 DE JUNIO DE 2021, notificado por estado del 17 de junio de 2021, el cual sustentó en los siguientes:

ANTECEDENTES.

De acuerdo con los antecedentes del proceso valga la pena mencionar que la decisión aquí recurrida no se debió haber resuelto en un mismo auto, toda vez que frente al numeral primero del resuelve se está resolviendo lo inherente al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, pero los numerales segundo y tercero se toman decisiones que afectan el derecho de defensa y el debido proceso de la parte demandada.

De conformidad con lo anterior, me permito sustentar el recurso en los siguientes:

1. DE LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE DEMANDADA.

El artículo 292 del C. G. del P., establece: “Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.





Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.” Comillas, negrita y subrayado fuera de texto.

El artículo 8 del Decreto 806 de 2020, establece: “ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el **envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.** El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. **Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.**”





Artículo 91 del C. G. del P., “En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.” Comillas, negrita y subrayado fuera de texto.

El apoderado de la parte demandante remitió, comunicación denominada por AVISO por medio de mensajería en el mes de julio de 2020, comunicación esta que, no cumplió con la normatividad vigente, la lealtad procesal y el deber que le asiste de colaborar con la justicia, aunado al hecho de tener pleno conocimiento del correo electrónico de la demandada, tal como consta en el escrito de demanda.

Por ello se remitió correo electrónico tanto al apoderado de la parte demandante como al Juzgado de conocimiento (anexo 1), con el fin de solicitar se remitiera la demanda y sus anexos, documentos sin los cuales no es posible ejercer la defensa de la demandada, situación que no se dio sino hasta el 23 de marzo de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior no es ADMISIBLE, que el Juzgado tenga por notificada a la demandada en virtud de lo reglado en el artículo 292 del C. G. del P., cuando aun así se cerceno el derecho de defensa y contradicción que le asiste a la demandada, ya que sin los anexos que SON LO MAS IMPORTANTE EN ESTE TIPO DE PROCESOS, teniendo en cuenta que los TITULOS VALOR base de recaudo dentro del presente asunto, SON SUCEPTIBLES DE CONTROL DE LEGALIDAD por parte de la defensa y así mismo se establece que sin estos se está vulnerando el derecho al debido proceso.

De conformidad con los documentos que reposan dentro del expediente y con los antecedentes del mismo tenemos que el **apoderado de la parte demandante conocía desde la radicación de la demanda del correo electrónico de la demandada** y que por lo tanto se debió dar aplicación a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que ante las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura se debe optar por los medios más efectivos e idóneos para el trámite del proceso.



2. DEL RECHAZO DEL RECURSO DE REPOSICION FORMULADO EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, POR EXTEMPORANEO.

Remitiéndonos a los antecedentes del proceso de los cuales dan cuenta el expediente más el anexo aportado al presente, NO ES ADMISIBLE QUE SE RECHAZE DE PLANO el recurso de reposición propuesto, toda vez que se están vulnerando y violando los derechos que le asisten a la demandada y así mismo el deber legal de las partes y de los funcionarios judiciales para con las partes.

De otro lado se estaría “apremiando” el desinterés del apoderado demandante en el trámite del presente asunto, teniendo en cuenta que se le requirió en 2 oportunidades para dar aplicación al artículo 317 del C. G. del P., y así mismo el hecho que la demandada le hubiese requerido telefónicamente y por medio de correo electrónico para que entregase el traslado de la demanda completo de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del C.G. del P., igualmente bajo la carga de la prueba establecido en el artículo 167 y no es admisible ni plausible que el apoderado demandante aproveche una situación compleja como la que se está atravesando y la afectación que ello a causado al funcionamiento de la justicia, para tratar de sublevarse de sus deberes legales, profesionales y como parte del proceso.

Aun cuando es plenamente conocedor que los títulos base de recaudo de la presente acción sufren falencias que debían ser alegadas y por ello se rehusó a poner en conocimiento de la parte demandada estos documentos.

SOLICITUD.

1. Se mantenga incólume el auto calendarado del 16 de marzo de 2021.
2. Se dé trámite al recurso de reposición presentado por esta apoderada dentro del término legalmente establecido en contra del mandamiento de pago.
3. Se tenga a la demandada notificada el 23 de marzo de 2021, fecha en la cual el despacho envió el link del expediente digital, es decir fecha en la que se dio traslado de la demanda.

Cordialmente,



T & A Consulting
Jurídico & Empresarial

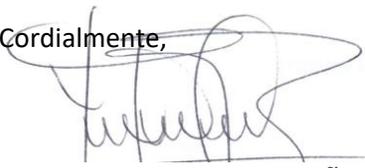
Calle 28 No. 13 A-24 Oficina 310
Bogotá D.C. Colombia

Tel: +571-3001971
Cel.: +57-3203605805
contact@tya-consulting.com

NOTIFICACIONES.

Al correo electrónico: contact@tya-consulting.com

Cordialmente,


YINA LILIANA ABRIL CASTAÑEDA
T.P. 215 940 del C.S. de la J.



T & A Consulting
Jurídico & Empresarial



T & A Consulting
Jurídico & Empresarial

Calle 28 No. 13 A-24 Oficina 310
Bogotá D.C. Colombia

Tel: +571-3001971
Cel.: +57-3203605805
contact@tya-consulting.com

recurso olga Bermudez

Contact T & A Consulting <contact@tya-consulting.com>

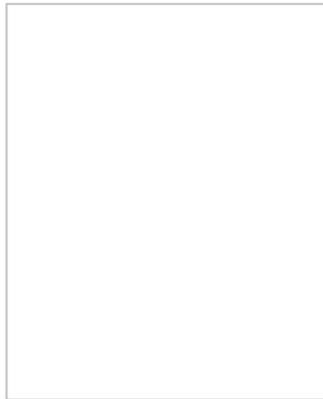
Mar 22/06/2021 5:00 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (509 KB)

Recurso olga Junio.pdf;

--



Calle 28 No. 13 A-24 Oficina 507
Edificio Museo Parque Central Bavaria
Bogotá D.C. Colombia
Tel: 3001971

Cel : 3203605805
Cel.: 3132923049

Francia : +33 9.86.87.89.23

contact@tya-consulting.com
www.tya-consulting.com

AVISO DE PRIVACIDAD. En cumplimiento de lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, **T & A CONSULTING S.A.S.** en calidad de Responsable de la Información, informa al destinatario del presente correo electrónico que (i) el uso y manejo de sus datos personales, se efectúa bajo estrictos estándares de responsabilidad, dentro de los cuales está el respeto al debido proceso y a la protección de la información (ii) que sus datos personales serán tratados por el Responsable en especial la recolección, utilización, almacenamiento, circulación y supresión y para los fines relacionados con su objeto social y en especial para fines legales, contractuales y comerciales descritos en la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Compañía (iii) que sus derechos como Titular de los datos son los previstos en la Constitución y la ley, especialmente el derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir su información personal, así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales, igualmente que es de carácter facultativo, responder a preguntas que versen sobre Datos Sensibles o sobre menores de edad; tales derechos pueden ser ejercidos a través de los siguientes canales : dirección calle 28 No. 13A-24 oficina 507, teléfono (57+1) 3001971 y/o al correo electrónico contact@tya-consulting.com, en este sentido, lo invitamos a consultar nuestra Política de Tratamiento de la Información disponible en nuestra página web www.tya-consulting.com. Finalmente le informamos que conforme al

artículo 2.2.2.25.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la respuesta a este correo electrónico se entenderá como una conducta inequívoca para el tratamiento de su información.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este correo electrónico y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, por lo tanto sujeta a reserva y se envía a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. Si usted no es destinatario del mismo debe proceder a informar mediante correo electrónico a la persona que lo envió y a borrar de su sistema tanto el correo recibido, como el enviado, sin conservar copias. En todo caso el Uso, difusión, distribución o reproducción del presente mensaje, sin autorización puede ser ilegal.